

INSTRUCCIONES: AUTOLIQUIDACIÓN. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso puede ser cumplimentado a máquina o a mano con mayúsculas tipo imprenta. También podrá rellenarlo electrónicamente descargando el impreso de la página web www.munimadrid.es.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar esta autoliquidación y a abonarla en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, previamente a la retirada de la licencia concedida o en el momento de la presentación de la comunicación cuando la autorización se tramita por el procedimiento de acto comunicado; y en todo caso en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiese solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

FORMAS DE REALIZAR EL INGRESO: Mediante este documento cobratorio en cualquiera de las oficinas de Bancos y Cajas de Ahorros autorizados, con dinero de curso legal, o cualquier otro medio de pago aceptado por las mencionadas entidades financieras, y dentro del horario habitual de las mismas.

RELACIÓN DE LOS BANCOS Y CAJAS DE AHORROS AUTORIZADOS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	BANCO POPULAR ESPAÑOL	IBERCAJA
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO	CAJA MADRID	SANTANDER CENTRAL HISPANO

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Para cualquier información puede dirigirse al teléfono 010 desde el municipio de Madrid, o al teléfono 91 529 82 10 si lo hace desde fuera de Madrid.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓN

- (1) **SUJETO PASIVO:** Deberán consignarse los datos de la persona física o jurídica obligada al pago y deberá ser rellenado en todos los casos.
- (2) **REPRESENTANTE:** Las casillas correspondientes sólo deberán ser cumplimentadas en caso de actuar por medio de representante.
- (3) **DATOS DE LA OBRA:** Deberá consignarse el tipo o la clase de obra (nueva planta, acondicionamiento, restauración, etc.) y su duración previsible, así como el lugar donde está ubicada la finca en la que se van a realizar las construcciones, instalaciones u obras y su presupuesto, indicando mediante una X el tipo de presupuesto de que se trata: inicial, modificado o final, según se trate de una autoliquidación inicial, complementaria por modificación del presupuesto o complementaria por diferencia entre el coste inicial y el final de la obra. **Presupuesto inicial de la obra:** Cuando la construcción, instalación u obra exija dirección facultativa deberá consignarse el importe del presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente. En caso contrario, deberá señalarse el importe resultante de la aplicación de los módulos que figuran en el Anexo de la Ordenanza y en estas mismas instrucciones. Cuando se trate de autoliquidaciones complementarias, si hubiera más de un presupuesto ya liquidado, en el espacio destinado al presupuesto inicial se hará constar la suma de dichos presupuestos. **Presupuesto modificado:** Deberá consignarse, en su caso, el nuevo presupuesto que resulte tras la modificación del proyecto de obras. **Coste final:** Es el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, y éste deberá declararse en el plazo de UN MES desde la finalización de las mismas, practicándose autoliquidación cuando sea superior o inferior al consignado en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores. Los códigos de los distritos municipales son los siguientes:

DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO
CENTRO	01	CHAMBERÍ	07	PUENTE DE VALLECAS	13	VICÁLVARO	19
ARGANZUELA	02	FUENCARRA-EL PARDO	08	MORATALAZ	14	SAN BLAS	20
RETIRO	03	MONCLOA-ARAVACA	09	CIUDAD LINEAL	15	BARAJAS	21
SALAMANCA	04	LATINA	10	HORTALEZA	16		
CHAMARTÍN	05	CARABANCHEL	11	VILLVERDE	17		
TETUÁN	06	USERA	12	VILLA DE VALLECAS	18		

(4) SUPUESTOS BONIFICABLES Y NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LA AUTOLIQUIDACIÓN:

La bonificación deberá pedirse por el interesado una vez solicitada la licencia y **ANTES DEL TRANSCURSO DE UN MES DESDE EL INICIO DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS**. Se entenderán solicitadas las bonificaciones cuando se haga constar expresamente en el impreso de autoliquidación inicial y se aporten los documentos que se exigen por la Ordenanza Fiscal para cada supuesto específico.

No son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las relacionadas en la Sección Segunda. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en alguno o algunos de los supuestos de la Sección Primera y otro u otros de la Sección Segunda, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de optar por más de una, que se elige aquélla a la que corresponda la bonificación de mayor importe.

CLASES DE BONIFICACIONES

SECCIÓN PRIMERA.- DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL: Estas bonificaciones no son acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí, debiendo optar el interesado por la que desee que le sea aplicable.

CÓD	BONIFICACIONES DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (Sección Primera)	% BONIF.
9101	Nueva edificación para implantación de equipamiento dotacional incluido en art. 7.10.3. apartados a) y b) de las NNUU del PGOUM gestionado directamente por una Entidad de carácter público	70%
9112	Nueva edificación para implantación de equipamiento dotacional incluido en art. 7.10.3. apartados a) y b) de las NNUU del PGOUM gestionado directamente por una Entidad de carácter privado	35%
9102	Nueva edificación para implantación de equipamiento dotacional incluido en art. 7.10.3. apartado c) de las NNUU del PGOUM	35%
9103	Rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente o Integrada o Concertada que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida (I)	70%
9104	Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 1 (Grados singular o integral)	75%
9105	Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 2 (Grados estructural o volumétrico)	35%
9106	Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 3 (Grados parcial o ambiental)	10%
9107	Obras de nueva planta de viviendas de protección oficial en régimen especial y viviendas de integración social (V.I.S.) (II)	90%

(II) Se entenderá por obras de rehabilitación, a los efectos de la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal, todas aquellas actuaciones en los edificios de uso residencial que hayan obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 801/2005 de 1 de julio y el Decreto 11/2005 de 27 de enero, de la Comunidad de Madrid.

INSTRUCCIONES: AUTOLIQUIDACIÓN. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(II) La declaración de especial interés o utilidad municipal a la que se refiere este supuesto sólo alcanzará a las viviendas protegidas, no alcanzando a las viviendas libres ni a los locales comerciales. El porcentaje de bonificación sólo se aplicará sobre la parte de la cuota correspondiente al coste imputable a las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública de los indicados en la Sección Segunda. En ambos casos, para dar trámite a la declaración de especial interés o utilidad municipal, **se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto** en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas y de la parte no bonificable. Igualmente, **será necesario presentar**, en todo caso, **al tiempo de solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal, copia de la calificación provisional de las viviendas** expedida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA.- OTRAS BONIFICACIONES: Sólo son compatibles, dentro de esta Sección Segunda, las bonificaciones previstas con los Códigos 9111 (Instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar), 9113 (Obras de acceso y habitabilidad de los discapacitados) y 9114 (Instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar en construcciones de uso residencial).

CÓD	OTRAS BONIFICACIONES (Sección Segunda)	% BONIF.
9111	Instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar en construcciones de uso no residencial (*)	30%
9114	Instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar en construcciones de uso residencial	95%
9108	Obras de nueva planta de viviendas de protección pública básica (VPPB) y de viviendas de protección pública para arrendamiento (VPPA), así como las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica	40%
9113	Obras necesarias para acceso y habitabilidad de discapacitados (**)	90%

(*) No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico deberán estar destinadas a autoconsumo y los colectores o captadores deben disponer de la correspondiente homologación de la Administración competente. **Esta bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota destinada estrictamente a este fin**, por lo que si concurre con otro tipo de obras no bonificables, **deberá aportarse presupuesto desglosado.**

() Esta bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o deban adaptarse por prescripción normativa. Sólo alcanzará a la parte de cuota destinada estrictamente a este fin**, por lo que si concurre con otro tipo de obras no bonificables, **deberá aportarse presupuesto desglosado.** Tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. **El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de la Comunidad de Madrid. La acreditación de la necesidad de las obras deberá efectuarse ante la Administración Municipal igualmente mediante certificado o resolución expedido por dichos Organismos.**

(5) **CÁLCULO DE LA CUOTA:** El Importe a ingresar será el resultado de aplicar al presupuesto sin bonificar (inicial, modificado o final) el tipo impositivo del 4%, descontando el importe del o de los beneficios fiscales, tal y como se indica en los apartados correspondientes del impreso.

ANEXO I

Módulos aplicables para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en las autoliquidaciones que se formulen por el mismo, cuando no sea preceptiva, para su realización, la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio oficial correspondiente.

	m. lineal	EUROS m ²	Unidad
1. OBRAS EN LOS EDIFICIOS			
1.1 Obras de restauración			
a) Afectando a fachada en general		39,06	
b) Afectando a la cubierta		42,07	
1.2 Obras de conservación en general			
En fachada:			
a) Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería			
1. Pintura		9,01	
2. Revoco		28,84	
3. Enfoscado		12,62	
4. Chapado		72,12	
5. Limpieza		3,00	
b) Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.)	39,06		
c) Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería		108,18	
1.3 Obras de Rehabilitación de Acondicionamiento			
a) General			
a') Sin redistribución		150,25	
b') Con redistribución:			
Afectando al interior del edificio			
1. Residencial			
- Con variación del número de viviendas		252,42	
- Sin variación del número de viviendas		168,28	
2. Otros usos (Título VII del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid):			
Industrial		120,20	
Garaje-aparcamiento		72,12	
Terciario:			
- Oficina		300,50	
- Comercio		360,60	
- Hospedaje		330,55	
- Recreativo		390,65	
- Otros Servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		270,45	

**INSTRUCCIONES: AUTOLIQUIDACIÓN.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

	m. lineal	EUROS m²	m³	Unidad
Dotacional de Servicios Colectivos:				
- Deportivo		390,65		
- Equipamientos		390,65		
- Servicios Públicos		360,60		
- Servicio de Administraciones Públicas		270,45		
b) Puntual				
1. Residencial: con variación del número de viviendas				
- Aumento		297,50		
- Disminución		198,33		
2. Otros usos:				
- Industrial		141,83		
- Garaje-Aparcamiento		85,34		
- Terciario:				
- Oficina		354,59		
- Comercio		425,51		
- Hospedaje		390,05		
- Recreativo		460,97		
- Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		319,13		
- Dotacional de Servicios Colectivos:				
- Deportivo		460,97		
- Equipamientos		460,97		
- Dotacional		319,13		
1.4 Obras exteriores: puntual o limitada (*)				
a) Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates)		180,30		
b) Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.)	75,12	111,18		300,50
c) Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc:				
1. Pintura		10,81		
2. Revoco		34,25		
3. Enfoscado		15,02		
4. Chapados		85,34		
d) Actuaciones de elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	55,29	126,21		
1.5 Otras actuaciones urbanísticas (*)				
a) Estables (según art. 58.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico)				
1. Tala de árboles		10,00		75,12
2. Plantación de masa arborea	21,03	12,02		60,10
3. Movimiento de tierras		0,60	4,80	
4. Cerramiento de terrenos: alineación, linderos	99,16	58,89		
5. Instalaciones Móviles		60,10		901,51
6. Instalaciones al aire libre		3,00		1.502,53
b) Provisionales (art. 61.2.2)				
1. Apertura de zanjas y calas	48,08			
2. Vallado de obras y solares	30,05	19,83		
3. Instalación de maquinaria				1.502,53
4. Ocupación de recintos feriales, casetas prefabricadas y similares		5,70		2.253,79
5. Solares		16,22		

(*) En los supuestos de los apartados 1.4 y 1.5 el importe a aplicar (ml., m², m³ o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

	m. lineal	EUROS m²	m³
Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizadas por particulares			
- M ² de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes.			38,12
- M ² de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte a vertedero en paso de vehículos.		42,59	
- M ² de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm., y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos			160,74
- M ² de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de vehículos			53,18
- M ² de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm., ni superior a 30 cm., en paso de vehículos		32,72	
- M ² de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm., e inferior a 25 cm., en paso de vehículos		40,32	
- M ² de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm. e inferior a 25 cm., en paso de vehículos			159,64
- Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	23,92		
- Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	21,05		
- Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón	15,63		
- M ³ de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte.			22,65
- M ³ de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil			8,51
- M ² de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación		0,41	